



RADICACIÓN: 080014189008-2021-0079-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD  
DEMANDADO: ANGELMAR MARTINEZ COPETE  
MARGARITA DEL SOCORRO PEREZ GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

SALUDLLINASMERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado minuciosamente el expediente, advierte el despacho que, se encuentra pendiente decidir respecto las siguientes solicitudes, a saber:

- i) A folio 12 del expediente digital, se encuentra anexo memorial informando al despacho que la razón social del demandante ya no es FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO sino que cambio a FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD, identificada con Nit. 890.102.129-9, tal como se evidencia en cámara de comercio adjunta.
- ii) A folio 17, el Dr. EKER DONY MACHADO ARIZA, presentó renuncia al poder otorgado por la parte actora.
- iii) A folio 18, se encuentra anexo poder otorgado a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, para que represente a la parte ejecutante.
- iv) A folio 21 hasta el 24, la parte demandante aportó las constancias de notificación de las demandadas.
- v) A folio 25, la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, presentó renuncia.

Así las cosas, procede el despacho aceptar el cambio de razón social de la parte demandante quien se denominará de ahora en adelante FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD, identificada con Nit. 890.102.129-9.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 74 y ss. del C.G.P., esta agencia judicial aceptará la renuncia de poder presentada por el Dr. EKER DONY MACHADO ARIZA, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante y reconocerá personería jurídica a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, de conformidad con el poder a ella conferido.

Este juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, por no haberse aportado la comunicación enviada al poderdante, tal como lo establece el artículo 76 del C.G.P., que dice que:

“ (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...) ”



Por otra parte, observa el despacho que la demandada MARGARITA DEL SOCORRO PEREZ GOMEZ, se encuentra notificada en debida forma de conformidad con el artículo 291 y ss. del C.G.P., mientras que la demandada ANGELMAR MARTINEZ COPETE, fue notificada a la dirección electrónica que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda con resultado positivo sin embargo, no se observa que la parte actora haya manifestado bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo y haya aportado evidencia de ello, tal como lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual reza que:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el despacho no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto el apoderado no realice la notificación en debida forma, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G.P. y decreto 806 de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Acéptese el cambio de razón social de la parte ejecutante que de ahora en adelante se denominara FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD, identificada con Nit. 890.102.129-9, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia presentada por el Dr. EKER DONY MACHADO ARIZA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con la parte considerativa de esta auto.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: Este despacho se abstendrá de aceptar la renuncia de poder presentada por la CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Requiérase a la apoderada de la parte actora, a fin de que notifique en debida forma a la demandada ANGELMAR MARTINEZ COPETE, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G.P. y decreto 806 de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ

CARLOS RAUL ROCHA PABA

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4f6f788ddad118664a5d1028488f36c60fac38431506c8aef7d433929ddea**

Documento generado en 11/05/2023 11:06:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**